

Frondda

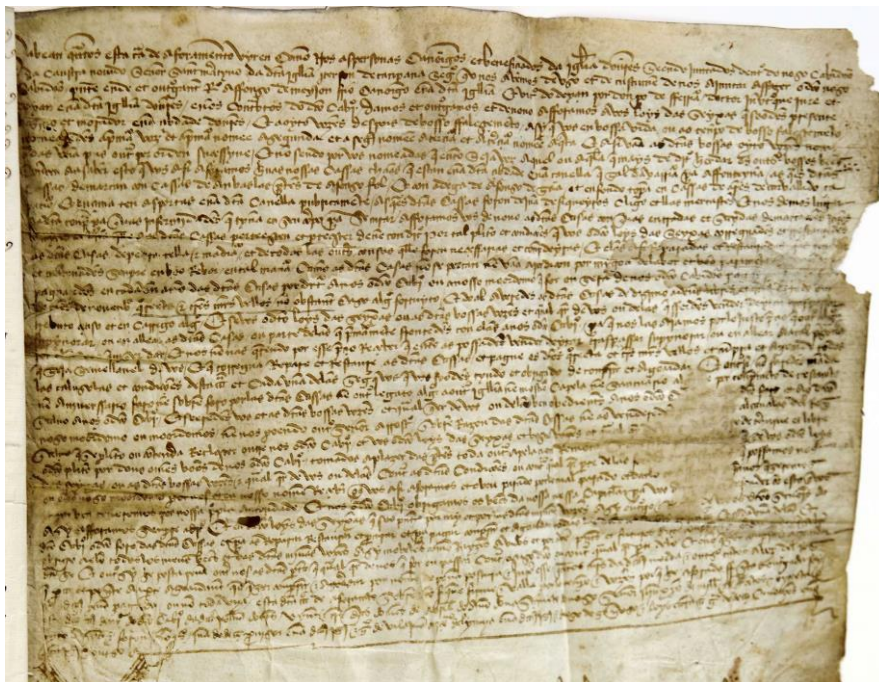
Volandera del Archivo Histórico Provincial de Ourense

nº 87

año 14

marzo-abril 2020

DE LA NOTA AL *MUMDUM* EN EL SIGLO XV



Con la obra legisladora del rey **Alfonso X**, al igual que el notariado, la redacción del documento se reglamenta también, quedando sujeta su elaboración a unos **formularios** casi fijos que todo escribano debe conocer y saber utilizar. En el *Espéculo* se encuentran formularios resumidos de diversos tipos documentales. Será también en el *Espéculo* donde se regula la **nota**, considerada como documento matriz; queda, por lo tanto, clara su función, que es la de servir de memoria de los documentos escriturados que se pudiesen perder o romper como garantía de **prueba jurídica**.

El proceso documental pasa por varias fases; en un primer momento se redacta la **nota**, que es un breve apunte que el notario recoge en el momento en que se produce el acto que origina el documento. Sobre esta nota se elabora la **minuta**, que sería una redacción formularia de la nota, es decir, a los datos básicos que el notario ha recogido le añade cláusulas propias del documento, en algunos casos abreviadas con un etcétera, y hace las correcciones pertinentes. El docu-

mento resultante es prácticamente igual al *mundum*, aunque sin suscripción en la mayoría de los casos, y se registra como **matriz** documental en sus libros. Las notas debían guardarse para el caso en que los interesados solicitaran la expedición del documento, que debía señalarse en la nota como “*feita e dada*” si se producía.

Estas minutas son recogidas y conservadas en unos **registros** que los notarios han de guardar y pasar a su heredero en el cargo. Habría cuatro **tipos de notas**: las enunciativas –en las que solo se hace referencia al contenido documental–, las breves, las extensas –en las que la disposición suele ir entera y las otras cláusulas pueden ir etceteradas–, y por último las literales, muy semejantes al *mundum*.

1488, abril, 23. Ourense.

El cabildo de la catedral de Ourense afora a Lois das Seixas, vecino de Ourense, y a ocho voces, unas casas que están entre A Barreira y A Fonteña, por cuarenta eytres marabedís viejos por san Martín.

Original; escritura cortesana gallego; perg. 320 x 410 mm. AHPOu, Vilanova de Arxoxo, C-13364, nº 8

Diferencias entre la nota y el *mundum*

El *mundum* sería la redacción definitiva del acto jurídico. El notario redacta el documento completo, con todas las cláusulas y sin etceteraciones a partir de la matriz del **libro de notas** y lo entrega al interesado. Predomina la documentación de tipo económico asociada a contratos y transacciones, entre la que destacan los **foros** como la tipología más abundante, siendo el contrato por excelencia para gestionar el patrimonio.

En este foro otorgado por el cabildo de la catedral de Ourense y realizado por el notario **Juan de Ramuín**, puede verse como es el final del proceso de redacción del documento. Si lo comparamos con su matriz o nota que se conserva en el Archivo Catedralicio de Ourense en el libro 5 de dicho notario, se puede observar como en el *mundum* los interlineados aparecen integrados en su lugar correspondiente en el texto, se cambian algunas letras e incluso algunas palabras, hay **abreviaturas** que se desarrollan, pero el cambio fundamental es que se añade el signo y la firma.

El **signo** es la marca personal utilizada por el notario para validar las escrituras que autorizaba. La **firma**, la rúbrica y el signo representaban el rasgo externo que daría al documento carácter de instrumento público. Ya el *Espéculo* y las *Partidas* especificaban: “e después que la carta ffuere ffecha, deue ffazer ssu ssennal en ella porque ssea ssabido que la ffizo”, razón por la que cada notario tenía su signo. Los signos eclesiásticos suelen tener un número mayor de elementos sacros y una **ornamentación** más recargada, frente a una simplicidad mayor de los notarios públicos, de número o reales.

El signo de Juan de Ramuín, como **notario apostólico**, va sobre una peana coronado por una cruz griega que representa a la iglesia de Cristo, con un elemento característico de los notarios apostólicos, las **llaves de san Pedro**, indicativo de la dignidad apostólica. Al pie de la peana aparece el nombre y categoría del notario, que en el caso de Ramuín evoluciona al intitularse en un primer momento solo con el nombre y el cargo de notario apostólico y se añade más tarde el cargo de canónigo.

Cambios en la estructura documental en el siglo XV

La regulación que se va aplicar en los siglos XIV y XV, tanto a los escribanos como a los documentos, transformará la redacción de estos últimos, y el documento tiende a dejar rasgos de periodos anteriores bajo la influencia de estas nuevas legislaciones. En esta época va a predominar el uso del **papel** como materia escritoria y el **romance** como lengua, lo que va a originar una multiplicación de los documentos, aunque no se elimine totalmente el **pergamino**, como es caso del ejemplo elegido, ni el uso del **latín**, que suele reservarse para documentos de carácter eclesiástico o para alguna fórmula que se introduce en la redacción.

En el **protocolo inicial** las invocaciones religiosas

se utilizan en menos documentos, quedando reservadas para los eclesiásticos, los redactados en latín y los testamentos sobre todo, aunque no se descarta de forma esporádica en algún otro.

El comienzo más frecuente es “*Sabean*” seguido de los nombres de los **otorgantes** y vecindad. En la parte expositiva, el texto se inicia con la **calificación jurídica** del documento (*aforo, vendo...*) para a continuación describir el **objeto** del documento que si son bienes raíces suelen detallarse minuciosamente indicando la situación de linderos y pertenencias.



Signo de Juan de Ramuín, notario apostólico de la Catedral de Ourense. AHPOu, Vilanova de Arroxos C. 13364, nº 8

La **parte dispositiva** depende del acto que se documenta y es un elemento que siempre va a aparecer: “...*por tal pleito e condiçon que labredes (...). E daredes e pagaredes en cada vn anno...*”. Para garantizar el cumplimiento de la acción jurídica se introducen varios tipos de **cláusulas** como son las de sanción, renunciativas de leyes que puedan obstaculizar el cumplimiento “... *e renunçio sobre elo toda ley d'enganno...*”; las de obligación en las que se obligan las personas y los bienes para el cumplimiento de lo pactado “... *e obri-go a min e a todos meus bees moveles e rayzes, avidos e por auer, ...*”; y las penales, concretando las multas “... *E he posta pena hontre nosas ditas partes ...*”.

Por último, el protocolo final o **escatocolo** se compone de varios elementos: la fecha, que en algunas ocasiones pasa a encabezar el documento, la corroboración por parte del notario para garantizar lo pactado y la mención de los testigos, y se termina con el signo y la firma.